



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 167. DE FECHA 10 JUL 2020

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día nueve (09) de junio del 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la **Resolución número 20206060007305 del 09-06-2020** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), Unidad Funcional 2, ubicada en la Vereda Dátil Chiquito, Municipio Macanal, Departamento de Boyacá" dirigido a los señores MISAEL RUBIANO TOLOSA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y SILDANA RUBIANO TOLOSA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, cuyo contenido es el siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060007305
"20206060007305"
Fecha: 09-06-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), Unidad Funcional 2, ubicada en la Vereda Datil Chiquito, Municipio Macanal, Departamento de Boyacá."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por esta reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación

Página 1 de 6

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Ordes
Para verificar la validez de este documento escanee la página web gov.es
o visite el servicio al ciudadano o contacte al teléfono ext. 1367



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

RESOLUCIÓN No. 2020606007305 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), Unidad Funcional 2, ubicada en la Vereda Dátil Chiquito, Municipio Macanal, Departamento de Boyacá *

público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos o rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA SAS, hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2016, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 - 2014 "Prosperidad para todos".

Que de conformidad con la Resolución 574 del 24 de abril de 2015 "La Agencia Nacional declaró de utilidad pública e Interés social el Proyecto Vial denominado Transversal del Sisga".

Que para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno que se segrega del inmueble de mayor extensión identificada con la ficha predial TDS-02-090, elaborada el 09 de agosto del 2019, por la Transversal del Sisga, con un área requerida de terreno de CEROS COMA MIL DOSCIENTOS VEINTE HECTÁREAS (0,1220 Ha), predio rural requiendo y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las Abscisas: Área 1- Abscisa Inicial 61+767,17 Km Izquierda - Abscisa Final 61+863,03 Km Izquierda predio denominado "LOS NARANJITOS", ubicado en la vereda Dátil Chiquito, Municipio de Macanal, Departamento de Boyacá, área de terreno que hace parte del predio identificado con cédula catastral No. 1529900000070054000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-29812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

El INMUEBLE objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	5,44	QUEBRADA EL DATIL (P1 a P2)
SUR	0,33	MISMO PREDIO (P10 a P11)
ORIENTE	103,09	MISMO PREDIO (P2 a P10)
OCCIDENTE	95,88	VIA QUE CONDUCE DE GARAGOA A MACANAL (P11 a P1)

Incluye los CULTIVOS y ESPECIES que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
PLANTAS ORNAMENTALES	1	0,00	UND
URAPAN DAP- 0,35 m H 4 m	5	0,00	UND
HABANO ORNAMENTAL	4	0,00	UND
PLANTA AGUACATE	4	0,00	UND
PLANTA ZAPOTE	1	0,00	UND
SAUCO DAP-0,19 m H 5 m	1	0,00	UND
PLANTA NISPERO	1	0,00	UND

RESOLUCIÓN No. 2020606007305 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), Unidad Funcional 2, ubicada en la Vereda Dadi Chiquito, Municipio Macanal, Departamento de Boyacá *

PLATANO EN PRODUCCIÓN	8	0,00	UND
PLATANILLO ORNAMENTAL	3	0,00	UND
PASTO DE CORTE	122,08	0,00	M2
CHAMPA EN PRODUCCIÓN	2	0,00	UND
LIMON EN PRODUCCIÓN	2	0,00	UND
GUAYABO EN PRODUCCIÓN	1	0,00	UND
CAFETERO DAP=0,25 m H 19 m	1	0,00	UND
OCOBUS DAP=0,19 m H 15 m	1	0,00	UND
MANDARINO EN PRODUCCIÓN	1	0,00	UND
GRADOS DAP=0,25 m H 18 m	3	0,00	UND
CURO MACHO DAP=0,19 m H 7 m	1	0,00	UND
TULIPAN	1	0,00	UND
FIQUE	25	0,00	UND
URAPAN DAP= 0,15 m H 6 m	1	0,00	UND
VEGETACION NATIVA	366,12	0,00	M2

Los linderos generales del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 078-29812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa (Boyacá), se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1258 del 12 de diciembre de 2002 de la Notaria Unica de Garagoa, aclarada por la Escritura Pública No. 20 del 22 de enero de 2003 de la Notaria Unica de Garagoa.

Que a la fecha figura como propietarios los señores SALOMON RUBIANO TOLOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.069, MISAEL RUBIANO TOLOSA, identificado con cedula de ciudadanía No.4.124.238 y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y SILDANA RUBIANO TOLOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 23692.443 y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, quienes adquirieron el derecho de dominio y propiedad incompleto, en falsa tradición, por adjudicación en la Sucesión de los señores GREGORIO RUBIANO PENA y MARIA DEL CARMEN TOLOSA DE RUBIANO, mediante Escritura Pública 1258 del 12 de diciembre de 2002 de la Notaria Unica de Garagoa, aclarada por la Escritura Pública 20 del 22 de enero de 2003 de la Notaria Unica de Garagoa, registrada en las anotaciones 4 y 5 del Folio de Matricula Inmobiliaria 078-29812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Que el Concesionario del Sisga SAS, realizó el correspondiente estudio de títulos de fecha 19 de septiembre del 2017, actualizado el 09 de agosto del 2019, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria.

Que la CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, Avalúo Comercial Corporativo del Inmueble.

Que la Lonja Colombiana de la propiedad Raiz emitió el avalúo comercial corporativo de fecha 20 de agosto del 2019, fijando el mismo en la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MIL (\$10.093.101,62), que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	Terreno	HA	122,08	10,00	1.220,80
2	Terreno	HA	366,12	10,00	3.661,20
Total Terreno:					4.882,00
CONSTRUCCIONES					
3	Construcción	M2	1.220,80	1,00	1.220,80
Total Construcciones:					1.220,80
AREAS					
4	Área	M2	1.220,80	1,00	1.220,80
Total Áreas:					1.220,80
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
5	Cultivos y/o Elementos permanentes	M2	1.220,80	1,00	1.220,80
Total Cultivos y/o Elementos permanentes:					1.220,80
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA:					\$ 10.093.101,62

Que la CONCESION DEL SISGA S.A.S. con base en el avalúo CORPORATIVO de fecha 20 de agosto del 2019, elaborado por la Lonja Colombiana de la Propiedad Raiz, formuló Oferta Formal de Compra CTS-124-2018 de 21 de mayo del 2018, a los señores SALOMON RUBIANO TOLOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.069, MISAEL RUBIANO TOLOSA, identificado con cedula de ciudadanía No.4.124.238 y SILDANA RUBIANO TOLOSA identificada con cedula de ciudadanía No. 23.692.443.

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 2020606007305 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), Unidad Funcional 2, ubicada en la Vereda Datil Chiquito, Municipio Macanal, Departamento de Boyacá *

Que mediante oficio CTS-224-2019 de septiembre 27 del 2019, se realizó alcance a la oferta formal de compra inicial por ajuste de diseños, eliminando el área 2 requerida para el dissipador de la alcantarilla. El anterior oficio de alcance de oferta de compra se notificó a los propietarios, los señores SALOMÓN RUBIANO TOLOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.069, MISAEL RUBIANO TOLOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.124.238 y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y SILDANA RUBIANO TOLOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23692.443 y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, por aviso No. 127 del 08 de noviembre del 2019, el cual se fijó el 12 de noviembre del 2019 y se destijó el 18 de noviembre del 2019.

Que mediante oficio CTS-2019-00000689 del 21 de octubre del 2019, la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, la inscripción del oficio de alcance de oferta formal de Compra CTS-224-2019 de septiembre 27 del 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria 078-25612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa (Boyacá).

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No 079-28109 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2020-604-0016353, expedido por el Grupo Interno de trabajo Predial de la Agencia nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TDS-02-090, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con radicado ANI No. 2020-409-002536-2.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el INMUEBLE por enajenación voluntaria y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 25 de La Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2016.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio y los poseedores regulares inscritos, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2016 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno que se segrega del Inmueble de mayor extensión identificado con la ficha predial TDS-02-090, elaborada el 09 de agosto del 2019, por la Transversal del Sisga, con un área requerida de terreno de CERO COMA MIL DOSCIENTOS VEINTE HECTÁREAS (0,1220 Ha), predio rural requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de la Abscisa: Área 1- Abscisa Inicial 61+757,17 Km Izquierda - Abscisa Final 61+863,03 Km Izquierda predio denominado "LOS NARANJITOS", ubicado en la vereda Datil Chiquito, Municipio de Macanal, Departamento de Boyacá, área de terreno que hace parte del predio identificado con la cédula catastral No. 1529900000070094000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-25612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

El INMUEBLE objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	5,44	QUEBRADA EL DATIL (P1 a P2)
SUR	0,33	MISMO PREDIO (P10 a P11)
ORIENTE	103,09	MISMO PREDIO (P2 a P10)
OCCIDENTE	95,68	VIA QUE CONDUCE DE GARAGOA A MACANAL (P11 a P1)

Incluye los CULTIVOS y ESPECIES que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PLANTAS ORNAMENTALES	1	0,00	UND

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 2020060007305 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), Unidad Funcional 2, ubicada en la Vereda Dátil Chiquito, Municipio Macanal, Departamento de Boyacá *

URAPAN DAP= 0,35 m H 4 m	5	0,00	UND
HABANO ORNAMENTAL	4	0,00	UND
PLANTA AGUACATE	4	0,00	UND
PLANTA ZAPOTE	1	0,00	UND
SAUCO DAP=0,19 m H 5 m	1	0,00	UND
PLANTA NISPERO	1	0,00	UND
PLATANO EN PRODUCCIÓN	8	0,00	UND
PLATANILLO ORNAMENTAL	3	0,00	UND
PASTO DE CORTE	122,08	0,00	M2
CHAMPA EN PRODUCCIÓN	2	0,00	UND
LIMÓN EN PRODUCCIÓN	2	0,00	UND
GUAYABO EN PRODUCCIÓN	1	0,00	UND
CAFETERO DAP=0,25 m H 19 m	1	0,00	UND
OCOBUS DAP=0,19 m H 15 m	1	0,00	UND
MANDARINO EN PRODUCCIÓN	1	0,00	UND
GRADOS DAP=0,25 m H 18 m	3	0,00	UND
CURO MACHO DAP=0,19 m H 7 m	1	0,00	UND
TULIPÁN	1	0,00	UND
FIGUE	25	0,00	UND
URAPAN DAP= 0,15 m H 6 m	1	0,00	UND
VEGETACIÓN NATIVA	366,12	0,00	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores SALOMÓN RUBIANO TOLOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.069, MISAEEL RUBIANO TOLOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.124.238 y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y SILDANA RUBIANO TOLOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 23692.443 y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, en la dirección del predio denominado "LOS NARANJITOS", ubicado en la vereda Dátil Chiquito, Municipio de Macanal, Departamento de Boyacá, área de terreno que hace parte del predio identificado con cédula catastral No. 1529900000070094000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 078-29812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, (Boyacá), quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los 09-06-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S
José Ignacio Alemán Buitrago – Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídico Predial- VPRE

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)

Página 5 de 6



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2020-00001047 del 23 de junio del 2020, para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 20206060007305 de 2020, a los señores, MISAEL RUBIANO TOLOSA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y SILDANA RUBIANO TOLOSA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, en la dirección del inmueble "Los Naranjitos", ubicado en la vereda Dátil Chiquito, del Municipio de Macanal, Boyacá, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-02-090, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 900009755536.

Hasta la fecha los propietarios del inmueble no han concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución número 20206060007305 del 2020, conforme a lo indicado en la comunicación de citación personal.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan presentado a notificarsen personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución número 20206060007305 del 2020, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

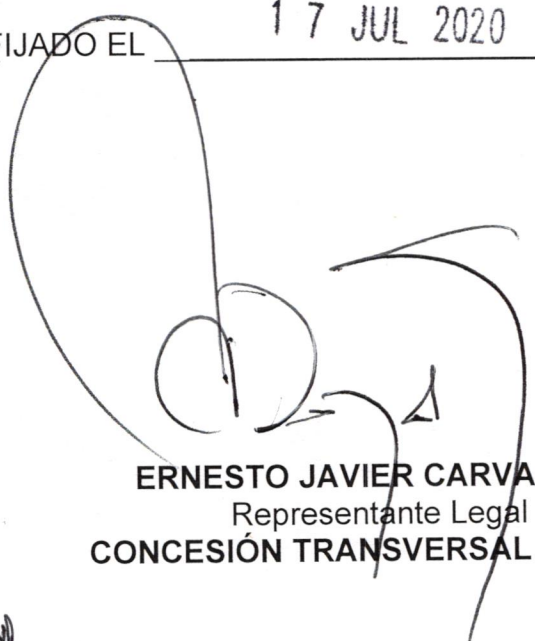
Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque – Boyacá y en la Calle 4 No. 5-21 del Municipio de Macheta-Cundinamarca

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN
TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 13 JUL 2020 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 17 JUL 2020 A LAS 6:00 P. M


ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-02-090